

# BOUSA - COTIZACION OFICIAL DEL 9 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0			0/0	FECHAS	0/0					
<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>											
<i>Al contado</i>											
7-10-916	75,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	74,90 y 85				Banco de España	500			420,00, 410,00 y 405,00
7-10-916	75,15	" E, de 25.000 " " "	75,00		423,00	7-10-916	Compañía Arrend. de Tabacos	500			245,00 y 244,00
7-10-916	75,40	" D, de 12.500 " " "	75,15		269,00	11-9-916	Banco Hipotecario de España	500	45		
7-10-916	76,40	" C, de 5.000 " " "	76,00, 75,90 y 80		210,00	22-7-914	Banco de Castilla	250			
7-10-916	76,45	" B, de 2.500 " " "	75,90		90,00		Banco Hispano-Americano	500	50		
	76,25	" A, de 500 " " "	75,90, 76,00 y 75,90		135,00		Banco Español de Crédito	250			
7-10-916	75,80	" H, de 200 " " "	75,60		93,00	11-9-916	Unión Española de Explosivos	100			
7-10-916	75,80	" G, de 100 " " "	75,60		233,00	7-10-916	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes	500			70,75
7-10-916	75,80				71,00	7-10-916	" " " Ordinarias	500			
		En diferentes series			25,00	7-10-916	Altos Hornos de Vizcaya	500			
					339,00	17-7-916	La Papelera Española	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			72,50	7-3-914	Unión Alcohólica Española	500			
		<i>(Estampado.)</i>			96,00	7-10-916	C. Gral. Mad. de Electricidad	100			256
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,50 y 40			15-4-916	Mediodía de Madrid	500			
		" E, de 12.000 " " "	82,90			7-10-916	Ferrocarriles de M. E. A.	475			
		" D, de 6.000 " " "	83,30				Idem Norte de España	475			
6-10-916	83,75	" C, de 4.000 " " "	83,30								
7-10-916	83,60	" B, de 2.000 " " "	83,30								
	83,40	" A, de 1.000 " " "	83,30 y 70								
5-10-916	85,00	" H, de 200 " " "	84,00								
5-10-916	85,00	" G, de 100 " " "	84,00								
	83,40	En diferentes series									
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
		Serie H, de 25.000 pesetas nominales			7-10-916	96,00	Océulas del Banco Hipotecario	500	Interés anual. Por 100.	4	95,75
27-9-916	92,00	" D, de 12.500 " " "			7-10-916	103,00	Océulas del Banco Hipotecario	500		5	102,75
3-10-916	91,20	" C, de 5.000 " " "			5-10-916	79,50	Sociedad Gral. Anua. España	500		4	
6-10-916	90,90	" B, de 2.500 " " "			24-8-916	37,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500		5	
4-10-916	91,20	" A, de 500 " " "			24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid	500		5	
4-10-916	90,90				21-9-916	102,50	F. C. E. Z. A. Valladolid a Ariza Serie A	500		5	
28-9-916	92,00	En diferentes series			21-7-916	88,00	Idem id. id. id. " B	500		4 1/2	
					14-9-916	80,75	Idem id. id. id. " C	500		4	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
5-10-916	97,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,70				" " " " 1.ª serie	475			
7-10-916	97,60	" E, de 25.000 " " "	97,70		7-9-916	348 pts.	" " " " 2.ª serie	475		3	
7-10-916	97,75	" D, de 12.500 " " "	97,75 y 70		7-9-916	313 pts.	" " " " 3.ª serie	475		3	
7-10-916	98,25	" C, de 5.000 " " "	98,25		7-9-916	299 pts.	" " " " 4.ª serie	475		3	
7-10-916	98,25	" B, de 2.500 " " "	98,25		7-9-916	300 pts.	" " " " 5.ª serie	500		3	
7-10-916	98,75	" A, de 500 " " "	98,25		7-9-916	308 pts.	" " " " " "				
7-10-916	98,75	En diferentes series									
		<b>OBIGACIONES DEL EXTERNO</b>									
7-10-916	100,50	Serie A, de 500 pesetas al 4,5% por 100.	100,50		7-10-916	72,00	Obligaciones de España				
7-10-916	100,50	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	100,45		5-10-916	92,75	Obligaciones de España	500			92,75
7-10-916	101,70	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	101,70		7-10-916	92,75	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500			
7-10-916	101,70	" B, de 5.000 " al 4,5% por 100.	101,70		4-10-916	92,00	Obligaciones para id. de id. en el extranjero	500			

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	443 200
Idem fin corriente	
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	
5 por 100 amortizable	172 500
Acciones del Banco de España	78 500
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	26 500
Ayudas - Indemnizaciones	12 500
	12 000

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>		
París, a la vista, cheque		250,000
Cambio medio		85,25
Billetes		
Cambio medio		
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>		
Londres, a la vista, cheque		12,000
Cambio medio		23,66
Idem		
Londres, a la vista, orden de entrega		

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno Civil de la provincia de Granada.**

Visto el expediente sobre concesión de 2.250 litros de agua por segundo de tiempo del río Trevélez, en término de Trevélez, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que dicha concesión se otorgó por este Gobierno con fecha 9 de Junio de 1910 al Excmo. Sr. D. Manuel Carrascosa, y por las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se fijó el plazo de un año para empezar las obras, y el de dos para terminarlas, disponiéndose asimismo que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas implicará la caducidad de la concesión:

Resultando que dicha concesión se publicó en el *Boletín Oficial* de 11 de Julio de 1910, y fué cedida posteriormente por el concesionario á la Compañía General de Electricidad del Sur de España, representada en la actualidad por el mismo Sr. Carrascosa, y este señor ha designado para que lo represente á él á D. Alfredo Velasco, vecino de Granada:

Resultando que por resolución de 8 de Julio de 1911, se concedió una prórroga de un año para empezar las obras, que expiró en 9 de Junio de 1912, y en 19 de Abril del mismo año, participó el representante de la Compañía citada que se habían empezado:

Resultando que en este estado, don Manuel Ribera, en representación de don José Linares, peticionario de aguas del río Trevélez, solicitó de este Gobierno, en instancias de 12 y 13 de Enero de 1915, se declare la caducidad de todas las concesiones y peticiones de aprovechamientos de agua de dicho río y de sus afluentes que se hallen incursos en caducidad y correspondan á la Compañía General de Electricidad del Sur de España:

Resultando que con motivo de esas instancias, y no habiéndose realizado las obras que, según los términos de la concesión debieron quedar terminadas en 9 de Junio de 1913, dispuso este Gobierno, por acuerdo de 13 de Febrero de 1915, que se incoe el oportuno expediente de caducidad, á cuyo efecto, y con arreglo á los preceptos de la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, se comunicó al representante de la Compañía para que en el plazo de quince días expusiera lo que estimase conveniente:

Resultando que por acuerdo de 15 de Marzo de 1915, y á instancia del representante del Sr. Carrascosa, se prorrogó hasta el 20 del mismo mes el plazo fijado para explicaciones de descargo, sin que hasta la fecha lo haya hecho:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, lo ha emitido en el sentido de que procede declarar la caducidad de la concesión de referencia:

Considerando que según previene el artículo 158 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las concesiones de aprovechamientos de agua caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo á los cuales hubiesen sido otorgadas:

Considerando que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 2 de Noviembre de 1903, establece respecto á declaración de caducidad de derechos á aprovechamientos de aguas, que la Administración tiene siempre facultad de instruir expedientes, y con audiencia

del interesado, adoptar la decisión que en derecho corresponda:

Considerando que requerido el interesado para que diese las explicaciones de descargo que estimara oportuno, y prorrogado el plazo que al efecto se le dió, dejó transcurrir ambos sin hacer objeción alguna ante este Gobierno, sino, por el contrario, recurrió ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, solicitando la anulación de providencias dictadas disponiendo el archivo de expedientes sobre peticiones de aguas hechas por la referida Compañía como sucesora de derechos de otros é instrucción de expedientes de caducidad de concesiones otorgadas, cuyo recurso fué desestimado por Real orden de 14 de Mayo de 1915.

En atención á lo expuesto, y vista la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, artículo 158 de la vigente ley de Aguas, cláusulas 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la presente concesión é informes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras Públicas, este Gobierno acuerda declarar la caducidad de la concesión de 2.250 litros de agua por segundo de tiempo del río Trevélez, en término de Trevélez, que con destino á usos industriales fué otorgada en 9 de Junio de 1910 al Excelentísimo Sr. D. Manuel Carrascosa, cuyos derechos cedió á la Compañía general de Electricidad del Sur de España.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 250 de la vigente ley de Aguas, se publica á los efectos legales.

Granada, 30 de Septiembre de 1916.—  
El Gobernador. P.—5390

Visto el expediente sobre concesión de 1.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Trevélez, en término de Trevélez, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que dicha concesión se otorgó por este Gobierno con fecha 12 de Marzo de 1907 á D. Juan Valenzuela y herederos de D. Adolfo Arance, y por las condiciones 2.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se fijó el plazo de seis meses para empezar las obras y el de dos años, á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* para terminarlas, disponiéndose asimismo que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas implicaría la caducidad de la concesión:

Resultando que dicha concesión se publicó en el *Boletín Oficial* de 2 de Abril de 1907, y fué cedida posteriormente por los concesionarios á D. Nicolás Escorriaza, y este señor la cedió á la Compañía general de Electricidad del Sur de España, representada en la actualidad por D. Manuel Carrascosa, y este señor ha designado para que lo represente á él D. Alfredo Velasco, vecino de Granada:

Resultando que se han otorgado dos prórrogas de seis meses cada una para empezar las obras, que fueron en 21 de Septiembre de 1908, y cuatro prórrogas para terminarlas, de ellas una de dieciocho meses, y las otras tres de un año cada una:

Resultando que en este estado, D. Manuel Ribera, en representación de D. José Linares, peticionario de aguas del río Trevélez, solicitó de este Gobierno en instancias de 12 y 13 de Enero de 1915 se declare la caducidad de todas las concesiones y peticiones de aprovechamientos de aguas de dicho río y sus afluentes que se hallen incursos en caducidad y correspondan á la Compañía general de Electricidad del Sur de España:

Resultando que con motivo de esas instancias y no habiéndose realizado las obras dentro del plazo fijado en la concesión ni durante los concedidos en las distintas prórrogas, dispuso este Gobierno por acuerdo de 13 de Febrero de 1915, que se incoase el oportuno expediente de caducidad, á cuyo efecto y con arreglo á los preceptos de la sentencia de 2 de Noviembre de 1903 se comunicó al representante de la Compañía para que en el plazo de quince días expusiera lo que estimase conveniente:

Resultando que por acuerdo de 15 de Marzo de 1915 y á instancia del representante del Sr. Carrascosa, se prorrogó hasta el 20 del mismo mes el plazo fijado para aplicaciones de descargo, sin que hasta la fecha lo haya hecho:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, lo ha emitido en el sentido de que procede declarar la caducidad de la concesión de referencia:

Considerando que según previene el artículo 158 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las concesiones de aprovechamientos de aguas caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo á los cuales hubiesen sido otorgados:

Considerando que la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de 2 de Noviembre de 1903 establece, respecto á declaración de caducidad de derechos á aprovechamientos de aguas, que la Administración tiene siempre facultad de instruir expedientes, y con audiencia del interesado adoptar la decisión que en derecho corresponda:

Considerando que requerido el interesado para que diese las explicaciones de descargo que estimara oportunas, y prorrogado el plazo que al efecto se le fijó, dejó transcurrir ambos sin hacer objeción alguna ante este Gobierno, sino por el contrario, recurrió ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento solicitando la anulación de providencias dictadas disponiendo el archivo de expedientes sobre peticiones de aguas hechas por la referida Compañía como sucesora de derechos de otros, é instrucción de expedientes de caducidad de concesiones otorgadas, cuyo recurso fué desestimado por Real orden de 14 de Mayo de 1915.

En atención á lo expuesto, y vista la sentencia de 2 de Noviembre de 1903, artículo 158 de la vigente ley de Aguas, cláusula 2.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la presente concesión, é informes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras Públicas, este Gobierno acuerda declarar la caducidad de la concesión de 1.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Trevélez, en término de Trevélez, que con destino á usos industriales fué otorgada en 12 de Marzo de 1907 á D. Juan Valenzuela y herederos de D. Adolfo Arance, cuyos derechos cedieron á la Compañía General de Electricidad del Sur de España.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 250 de la vigente ley de Aguas se publica á los efectos legales.

Granada, 30 de Septiembre de 1916.—  
El Gobernador. P.—5391

**Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.**

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efec-

hva la Contribución territorial rústica que se adeuda á nombre de Santos Castro Bello, vecino que fué de la parroquia de Carballal, en el Ayuntamiento de Infesta, ausente ó ignorado paradero, y para pago de la referida Contribución, se le embargaron las siguientes fincas:

#### Urbana.

Un solar, forniales de una casa sin número, compuesta de planta baja, en el punto y lugar de Piñeiro, de la parroquia de Carballal; linda: Norte, su frente, con camino vecinal que conduce á la iglesia parroquial; Sur, su espalda, huerta de esta pertenencia; Este, su izquierda, casa y salidas de Andrea Mosquera; Oeste, su derecha, labradío de Josefa Fernández, muro en medio; extensión superficial de una área y seis centiáreas, igual á cuatro cuartillos.

#### Rústica.

Una heredad á huerta, labradío, sita al Sur de la casa descrita en la anterior partida, ó sea en dicho lugar de Piñeiro, de extensión superficial tres áreas 20 centiáreas, igual á 12 cuartillos; linda: Norte, la casa y era de esta pertenencia; Este, Sur y Oeste, labradío de Josefa Fernández.

Otra á labradío, llamada Pozo, de cinco áreas y seis centiáreas, igual á 19 cuartillos; linda: Norte, labradío de Josefa Fernández; Sur, de Juan Cela; Este y Oeste, comazo en medio de labradío de Antonio Garabal.

Otra á inculto, antes labradío, en el Agra de Codesal, de un área 60 centiáreas, igual á seis cuartillos; linda: Norte y Sur, labradío de Antonio Garabal; Este, muro en medio de camino; Oeste, labradío de Fernando Albor.

Otra á labradío y parte á inculto, en la misma Agra de Codesal, de nueve áreas 59 centiáreas, igual á 36 cuartillos; linda: Norte, inculto de esta pertenencia; Sur y Este, labradío de José Fontao; Oeste, comazo en medio de camino á dicha Agra de Codesal.

Otra á labradío, hoy inculto, en donde llaman Pousadoiro, de dos áreas y 13 centiáreas, igual á ocho cuartillos; linda: Norte y Este, inculto de Matías Mosquera; Sur y Oeste, comazo que separa de la partida anterior de esta pertenencia.

Otra á herbal, llamada Fuente Rabia, de 80 centiáreas, igual á tres cuartillos; linda: Norte y Este, herbal de Andrea Mosquera; Sur, herbal de Antonio Garabal; Oeste, más herbal de los herederos de Angel Lema.

Otra también á herbal, llamada Besada, de 53 centiáreas, igual á dos cuartillos; linda: Norte, más herbal de los herederos de Josefa Garabal; Sur, más de Andrea Mosquera; Este, más de Antonio Garabal; Oeste, de Andrea Mosquera.

Otra también á herbal, en la misma situación de la anterior, llamada Besada, de 53 centiáreas, igual á dos cuartillos; linda: al Norte, herbal de D. Valentín Salmonte; Sur y Este, herbal de Antonio Garabal; Oeste, más de Josefa Hernández.

Otra á labradío, en la Agra de Besada de Abajo, de un área 86 centiáreas; linda: Norte, labradío de Antonio Garabal; Sur y Este, labradío de Juan Cabo, y Oeste, de Miguel Suárez.

Otra á labradío, hoy inculto, llamada Ponte de Lamas, de un área seis centiáreas, igual á cuatro cuartillos; linda: Norte, labradío de Antonio Garabal; Sur, más de Valentín Salmonte; Este y Oeste, muro en medio de camino peonil.

Otra á inculto, en Ponte de Lamas, de un área seis centiáreas, igual á cuatro

cuartillos; linda: Norte, más inculto de Antonio Garabal; Sur, más de D. Valentín Salmonte; Este, muro en medio de carretera; Oeste, el río de Lamas.

Otra á inculto, en la misma Ponte de Lamas, de ocho áreas 78 centiáreas, igual á 32 cuartillos; linda: Norte, monte de los herederos de Fernando Garabal; Sur, monte de Valentín Salmonte; Este, muro en medio de camino vecinal; Oeste, río.

Otra á inculto, en el mismo punto de la anterior, de tres áreas 20 centiáreas, igual á 12 cuartillos; linda: Norte, monte de Manuel Guerra; Sur, más inculto de José Gendra; Este, muro en medio de camino; Oeste, río de Lamas.

Otra á inculto, en la misma tenza de Ponte de Lamas, de un área seis centiáreas, ó sean seis cuartillos; linda: Norte, inculto de José Gendra; Sur, inculto de Pedro Lobosan; Este y Oeste, muro en medio de camino.

Medía pieza de molienda cada quince días, en el harinero de la Puente de Lamas, compuesto este molino de una sola rueda, y las aguas que lo mueven corren de Este á Oeste, y linda con montes de D. Valentín Salmonte, Antonio Garabal, Andrea Mosquera y otros.

Dichas fincas radican en los términos del lugar de Piñeiro, de la parroquia de Carballal, Ayuntamiento de Infesta, partido judicial de Santiago, provincia de Coruña.

Desconociéndose el domicilio ó ignorándose el actual paradero del apremiado D. Santos Castro Bello, por medio del presente, y conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica dicho embargo, tanto á éste como á sus representantes legítimos, y caso de haber fallecido, á sus herederos ó dueños de sus bienes, y se les requiere para que en el plazo legal presenten á esta Agencia ejecutiva, sita en la casa número 7 de la calle de la Virgen de la Cerca, los títulos de propiedad de las fincas embargadas; previniéndole que, de no verificarlo, se suplirán aquéllos en forma reglamentaria.

Al mismo tiempo, también se les requiere para que, dentro de tercero día, nombre perito para la tasación de lo embargado, pues transcurrido dicho plazo, la tasación se llevará á cabo por el que nombre esta Agencia.

Y con el fin de que uno de estos ejemplares sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago á 14 de Septiembre de 1916. — José Piñeiro. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda. P—5275

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Francisca Hervás Renart, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1894-95 á 1916 inclusive, importantes 31 pesetas 26 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Dos hanegadas de tierra secoano, algarrubos, de clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partida de la Carriona; lindes: José Primo Bonafé, por dos partes.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo precep-

tuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Francisca Hervás Renart, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916. — Ricardo Mora. — V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5315

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Julia Bou Beltrán, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial y rústica, correspondientes á los años de 1894-95 al tercer trimestre de 1916, importantes 211 pesetas 62 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Cuatro hanegadas, dos cuarterones de tierra secoano, olivos, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partida de Relama; lindes: D. José María Gamborino y José Madramany.

Una hanegada de tierra huerta, clase primera, en el mismo término, partida de Montortal; lindes: José Madramany y viuda de Tomás Goda.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Julia Bou Beltrán, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916. — El Agente, Ricardo Mora. — V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—5322

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Tomás Perelló Llopis, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años de 1894-95 á 1916, inclusive, importantes 42 pesetas 62 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Cuatro hanegadas de tierra secoano, olivos, de tercera clase, en término de Alcudia de Carlet, partida del Barranco, lindes: Hilario Bou, Amalia Bou y Salvador Marqués.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don Tomás Perelló Llopis para que, en el término de tres días, entregue al que sus-

cribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5321

D. Ricardo Mora Boj6, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José García Crespo, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes a los años 1894, 95 a 1916, inclusive, importantes 31 pesetas 27 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Tres hanegadas, tierra secoano, olivos, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partida de la Carriona; lindes: José Gómez y Bautista Revuelta.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a don José García Crespo, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5317

D. Ricardo Mora Boj6, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Bautista Clariana Alemany, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondiente a los años 1894-95 a 1916, inclusive, importantes 78 pesetas 13 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Tres hanegadas tierra secoano, algarrobos, de clase segunda, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Luis Hervás, José Hervás Navarro y José Clariana Alemany.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a don Bautista Clariana Alemany, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5320

D. Ricardo Mora Boj6, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Joaquín García Tormos, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes a los años 1894-95 a 1916 inclusive, importantes 26 pesetas 10 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Una hanegada de tierra secoano viña, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Bernardo Bonafé Fabra y Salvador García.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a don Joaquín García Tormos, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5316

D. Ricardo Mora Boj6, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José García Valero, en término municipal de Alcudia de Carlet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes a los años 1897-98 a 1916, inclusive, importantes 121 pesetas seis céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Cuatro hanegadas de tierra secoano, algarrobos, clase segunda, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Vicente Mendoza Reig y Cristóbal Mendoza.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a don José García Valero, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 23 de Septiembre de 1916.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5318

**Administración Especial de Rentas arrendadas de la provincia de Almería.**

El señor Delegado de Hacienda ha acordado que el día 15 de Octubre próximo, y a las once de su mañana, tenga lugar la peritación del falucho *Escolástica*, de la matrícula de Gibraltar, aprehendido con tabaco de contrabando, en aguas de Cala-cristal el 20 de Septiembre de 1915, y declarado comiso por la Junta Administrativa celebrada en 22 del mismo mes.

Lo que se hace público por esta GACETA y el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento del patrón del referido barco D. Antonio Alarcón, a fin de que pueda presenciar la tasación de referencia, como dispone la Real orden de 5 de Mayo del año corriente.

Almería, 23 de Septiembre de 1916.—El Administrador especial, F. Viada.

P—5299

**Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.**

Instruido expediente de ocultación con fecha 22 de Agosto de 1911, por la Inspección de Hacienda de Zamora, a don David Hernández, vecino de Ledesma, provincia de Salamanca, como tratante en ganado de cerda, y no habiendo presentado el interesado la declaración de alta de conformidad dentro del plazo reglamentario, fué declarado de defraudación el expediente con fecha 30 del mismo mes y año, y puesto de manifiesto al interesado por el término de diez días, con arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1904, para que durante dicho plazo pudiera presentar las alegaciones convenientes en defensa de su derecho.

Hecha por esta oficina la oportuna notificación al interesado por conducto de la Administración de Contribuciones de Salamanca y de la Alcaldía de Ledesma, resulta de los informes facilitados por el Alcalde, que el mencionado D. David Hernández no reside en aquella localidad ni tampoco existe en ella persona alguna de tal nombre y apellido.

Y para que sirva de notificación del mencionado acuerdo al interesado, como de ignorado paradero, se publica el presente edicto en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos económico-administrativos.

Zamora, 28 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

P—5358

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Albari-que.**

*Término municipal de Villanueva de Castellón.—Resultas de 1906 al segundo trimestre de 1916 y anteriores.—Contribución rústica.*

D. Manuel Puchades Navarro, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Agustina Noguera Albelda, vecina de Carcagente, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca*.—No habiendo satisfecho D.ª María Agustina Noguera Albelda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el

embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y remítase un ejemplar al *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á los Aboceados testamentarios D. Juan Bautista Vernich Noguera y D. Vicento Noguera Crua y demás interesados, cuyos domicilios se ignoran.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un campo de tierra arrosar, comprensivo de cinco hanegadas 22 brazas, equivalentes á 42 áreas 47 centiáreas, según la última inscripción (antes cinco hanegadas 39 brazas, ó sean 43 áreas 17 centiáreas, situada en este término, partida de los Bobals ó Joyes; lindante: por Mediodía, con tierra de Vicente Cogollos; por Norte, de Joaquín Escandell, camino y brazal en medio; por Levante, de Sor Jacinta Noguera, y por Poniente, de María Agustina Amador; capitalización de la misma, 3.167 pesetas; valor para la subasta, 2.111,34 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Villanueva de Castellón á 14 de Septiembre de 1916.—Manuel Puchades.

P—5177

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Fulgencio Pérez,

por Francisco Forcada, por débitos de Derechos reales por inmuebles, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 10 de Agosto de 1916, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. Fulgencio Pérez, por Francisco Forcada.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

#### Deudor que se cita.

D. Fulgencio Pérez, por Francisco Forcada, 6,62 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, como comprendido en ella, se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y emplazándole para que en términos de veinticuatro horas ingrese en Arcas del Tesoro público su principal descubierta, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Lérida á 26 de Septiembre de 1916.—Planas. P—5399

En el expediente individual de apremio que se sigue contra José Arolas, por débitos de Derechos reales por concesión, año 1909, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 11 de Agosto de 1916, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á D. José Arolas.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

#### Deudor que se cita.

José Arolas, 24,98 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia como comprendido en ella, se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y emplazándole para que en el término de veinticuatro horas ingrese en Arcas del Tesoro público su principal descubierta, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados, advirtiéndole que, de no verificarlo, se pro-

cederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Lérida, 26 de Septiembre de 1916.—Planas. P—5400

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Alexandre Flett de Lérida ó Agnet de Besan, por débitos de Derechos reales por concesión del año 1909, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 11 de Agosto de 1916, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. Alexandre Flett de Lérida ó Agnet de Besan.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

#### Deudor que se cita.

D. Alexandre Flett de Lérida ó Agnet de Besan, 513,17 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, como comprendido en ella, se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y emplazándole para que en el término de veinticuatro horas ingrese en Arcas del Tesoro público su principal descubierta, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Lérida á 26 de Septiembre de 1916.—Planas. P—5401

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Alexandre Flett, por débitos de Derechos reales por concesión, año 1909, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 11 de Agosto de 1916, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. Alexandre Flett.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designada.»

#### Deudor que se cita.

D. Alexandre Flett, 153,06 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, como comprendido en ella se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y em-

plazándole para que en el término de veinticuatro horas ingrese en Arcas del Tesoro público su principal descubierto, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Lérida, 26 de Septiembre de 1916.—  
Planas. P—5402

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Los Hinojosos.**

D. Santos del Val, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Los Hinojosos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á los años de 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Antonio Marcos, 413,70 pesetas.
- Angel Lodares, 27,96.
- Angel Lodares Osuna, 7,05.
- Carmen Lodares Lodares, 13,77.
- Domingo Roa, 2,64.
- Eugenio Bustos, 36,65.
- Francisco Ramírez, 2,44.
- Filiberto Martínez, 21,49.
- Gabriel Bellón, 51,30.
- Juan Lodares Lodares, 5,27.
- Jacinto Bustos, 43,98.
- Juan Tomás Saavedra, 258,51.
- Juan José Orea, 1,281,92.
- José López Carretero, 15,27.
- León Moya Moya, 4,08.
- Luis Román, 9,50.
- Marcelino García, 21,93.
- María García Torres, 30,92.
- Nicolasa López, 77,31.
- Pascual Calabria, 47,13.
- Quintín García, 12,23.
- Román García, 128,91.
- Rafael Girón Izquierdo, 366,80.
- Rafaela García Martínez, 9,08.
- Ricardo Lerín y El Mena, 34,10.
- Sotero Bellón, 17,71.
- Venancio Chacón, 25,77.
- Valentín Romeral, 24,97.
- Víctor Castiño, 15,26.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Los Hinojosos, 10 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Santos del Val.

P—5330

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Manzanares.**

D. Manuel Tercero y Mora, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Manzanares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Alvaro Ochoa Blanco, 416,10 pesetas.

Manzanares, 15 de Septiembre de 1916.

El Recaudador, Manuel Tercero.

P—5169

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Salvacañete.**

D. Antonio García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Beaudud.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los años 1902 al 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Rolanía, 3,50 pesetas,

- Ana Engra Escariulla, 8,67.
- Acacio Pérez, 6,75.
- Cesáreo Pérez, 13,39.
- Catalina Mateo Aspos, 31,55.
- Fernán Carrascosa, 25,56.
- Lucas Carrascosa, 41,08.
- Julián Contreras, 4,80.
- Herederos de Manuel Moreno, 15,98.
- Marcelino Contreras, 15,94.
- Salvacañete, 16 de Septiembre de 1916.
- El Recaudador, Antonio García.

P—5230

D. Antonio García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Reillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1902 á 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Anselmo Merchante, 1,84 pesetas.
- Antonio Sánchez, 3,72.
- Andrés Medrano, 5,85.
- Alejo Marcuello, 10,49.
- Antonio Pérez, 7,80.
- Dámaso Lucas, 39,61.
- Francisco Medrano, 12,07.
- Francisco Real, 3,36.
- Felipe Casas, 23,01.
- Francisco Huerta, 13,41.
- José Chavarría, 50,34.
- José Merino, 8,34.
- Juan Real, 1,48.
- Juan Herráiz Avalos, 15,32.
- Juan Herráiz Jiménez, 23,07.
- Juan Herráiz Herráiz, 23,03.
- Juan José Gómez, 12,24.
- Leandro Avalos, 7,66.
- Lucas Audaces, 5,12.
- Mariano Herráiz, 7,63.
- Marcos Moreno, 11,59.
- Miguel Anate, 12,67.
- María Cruz García, 30,71.
- Miguel Caballero, 9,78.
- Pedro Avalos, 10,16.
- Pedro Ferrer, 5,20.
- Pedro García, 38,08.
- Miguel Belver, 12,60.
- Paulino Onate, 2,56.
- Pedro Juan Avalos, 14,55.
- Victoriano Febrero, 6,64.
- Timoteo Real, 4,99.
- Lino Checa, 56,14.

Salvacañete, 16 de Septiembre de 1916.  
El Recaudador, Antonio García.

P—5231

D. Antonio García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Salvacañete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente a los años 1902 a 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se exhibirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Alejandro Bognena, 23,15 pesetas.  
 Agustín Castelblanque, 322,86.  
 Casiano García, 8.  
 Doroteo Provencio, 21,33.  
 Esteban Lagunas, 13,31.  
 Felipe Ibáñez, 24,92.  
 Francisco Moreno, 5,75.  
 Feliciano Romero, 5,14.  
 Francisco Huerta, 28,43.  
 Gregorio Provencio, 113,06.  
 Gregorio García Seligra, 56,51.  
 Herederos de Victoriano Asensio, 75,45.  
 Isidoro Lagunas, 65,95.  
 Joaquín Díaz Mayor, 99,78.  
 Jorge Lázaro, 2,22.  
 José Jiménez, 21,84.  
 Juan García (Pito), 13,90.  
 Julián Cañas, 78,30.  
 Jacinto López, 6,10.  
 José Millán, 2,35.  
 Joaquín Sánchez Adalid, 2,35.  
 María García, 1,68.  
 Mauricio Sánchez, 8,77.  
 Miguela Martínez, 7,89.  
 Mariano Castelblanque, 66,32.  
 Mariano Pérez Romero, 31,19.  
 Manuel Barrero, 16,79.  
 Pedro Cañas, 6,28.  
 Práxedes Lozano, 1,95.  
 María Andrea Yuste, 2,31.  
 Pedro Murciano, 1,75.  
 Pedro Castelblanque, 42,21.  
 Paulino Ramírez, 237,72.  
 Pedro Jiménez Sillo, 24,47.  
 Rafael Rodríguez, 243,98.  
 Román Marín, 9,76.  
 Rafael Yuste, 14,93.  
 Solano Asensio, 69,25.  
 Tomasa Uve, 22.  
 Teresa García Carrascosa, 20,45.  
 Teresa Asensio, 18,88.  
 Vicente Seligra, 8,56.  
 Vecinos del Royo Cerezo, 112,51.  
 Salvacañete, 16 de Septiembre de 1916.  
 El Recaudador, Antonio García.

P—5229

D. Antonio García, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Fajarón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años 1902 a 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Angel Herráiz, 63,18 pesetas.  
 Pedro Herráiz, herederos, 90,08.  
 Alejo Marcuello, herederos, 16,42.  
 Alejandro Sánchez, 13,76.  
 Anastasio Merchante, 68,85.  
 Bernardo Sánchez, 31,27.  
 Francisco Herráiz, 29,66.  
 Francisco Real, 23,18.  
 Dámaso Lucas, herederos, 18,65.  
 Carlos Zomeño, herederos, 103,23.  
 Gaspar Real, herederos, 34,32.  
 Inocencio Avalos, 46,82.  
 Ildefonso Real, 95,06.  
 Francisco Avalos, 5,94.  
 José Carrascosa, 43,84.  
 Juan Bautista Herráiz, 82,57.  
 Justo Herráiz, herederos, 31,27.  
 Julián Ortega, herederos, 43,88.  
 José Gómez, 43,63.  
 Juan Herráiz Arribas, 159,24.  
 Juan Herráiz Asguelo, 115,88.  
 Leonardo Avalos, 47,13.  
 Luis Herráiz, 43,01.  
 Pedro Ferrer, herederos, 7,19.  
 Román Avalos, 34,44.  
 Cayetano Merino, 50,02.  
 Segundo Juez, 15,55.  
 Melitón Sáez, 15,49.  
 Antonio García, 26,83.  
 Martínez Argudo, 37,64.  
 Miguel Arráez, 23,03.  
 Manuel Zomeño, 18,83.  
 Venancio Avalos, 75,13.  
 Juan José Termos, 3,04.

En Salvacañete, 16 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Antonio García,

P—5227

D. Antonio García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Carboneras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1902 a 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Agapito Sáez, 59,92 pesetas.  
 Alonso Barbero, 47,17.  
 Aquilino Navarro, 23,24.  
 Benito Alvarez, 65,55.  
 Dionisio Herráiz, 60,80.  
 Domingo Herráiz, 6,98.  
 Eleuterio del Hoyo, 24,04.  
 Francisco Oviedo, 33,37.  
 Francisco Herráiz, 34,70.  
 Felipe Ramos, 35,43.  
 Juan Medrano, 40,05.  
 José Carrascosa, 81,51.  
 José Carrascosa Fernández, 280,28.  
 Herederos de Juan Jiménez, 37,80.  
 Jesús Navarro, 75,57.  
 Juan Francisco Cuenca, 136,10.  
 Juan Antonio Herráiz, 25,13.  
 Julián Gómez, 65,03.  
 Lorenzo Herráiz, 3,21.  
 Leandro Alonso, 148,40.  
 Lorenzo Conda, 29,12.  
 Leandro Cócera, 259,87.  
 Lino Checa, 15,97.  
 Manuel Cañada, 131,87.  
 Herederos de Manuel García, 23,87.  
 Miguel Cabañero, 94,44.  
 Mariano Mariana, 258,17.  
 Policarpo Segovia, 160,71.  
 Pedro Gómez, 101,05.  
 Saturnino Requena, 24,03.  
 Santiago Guadalajara, 10,03.  
 Teodoro Chumillas, 59,79.  
 Tomás Chavarría, 39,62.  
 Teodoro del Hoyo, 46,99.  
 Valentín Valdeolivas, 8,81.

En Salvacañete, 16 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Antonio García.

P—5234

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.**

D. Jaime Costa Caelles, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Torá, por débitos a la Contribución territorial rústica correspondiente a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra D. Agustín Puig, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 6 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a D. Agustín Puig,

»Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 20,05 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, se procederá al embargo de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Torá á 27 de Septiembre de 1916.—Jaime Costa Caellas.

P—5415

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Sanahuja, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra D. Ramón Salliveri Monroig, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 5 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Ramón Salliveri Monroig.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Ramón Salliveri Monroig, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 16,78 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la

Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Sanahuja á 26 de Septiembre de 1916.—José Fornell.

P—5414

D. Jaime Costa Caellas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Torá por débitos á la contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra don Isidoro Subirachs ó sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 6 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Isidoro Subirachs ó sus herederos.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 10,21 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.»

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Torá, á 27 de Septiembre de 1916.—Jaime Costa.

P—5416

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito municipal de Vilanova de la Aguda por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1911, 1912, 1913 y 1914, contra don Juan Giralt ó sus herederos, en su caso, se han dictado con fecha de hoy las dos providencias del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. José Puigredón Artigues, con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta, por el importe de 410 pesetas,

se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. José Puigredón Artigues, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 25 de Octubre próximo, á las quince horas, en Pons, ante el Notario de turno D. León María del Campo y Duarte.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación, es:

Una pieza de tierra campo yermo, denominada Tros del Torrent, de cabida 50 áreas 84 centáreas, lindante: por Oriente, con Salvador Solé; por Mediodía, con Bartolomé Gibal; por Poniente, con término de Vilamajó, y por Norte, con el mismo Salvador Solé.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Juan Giralt ó sus herederos, en su caso, y á fin de que puedan serles notificadas en forma las dos transcritas providencias con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en consonancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Vilanova de la Aguda á 27 de Septiembre de 1916.—José Fornell.

P—5417

D. Jaime Costa Caellas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la villa de Oliana por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1913 al 1916, contra D. Francisco Mollevi Pala, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Francisco Mollevi Pala.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 20,29 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas de procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de



esta Recaudación, sitas en la calle de Oca, número 3, segundo primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.»

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Oñana á 25 de Septiembre de 1916.—Jaimo Costa Cuellas.

P—5407

D. José Fornell Casorras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Solsona en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito municipal de Vilanova de la Aguda por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente, á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Antonio Gaset ó sus herederos, en su caso, se ha dictado con fecha de hoy las dos providencias del tenor literal siguiente.

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Felipe Puig Cufiá con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta, por el importe de 306 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Felipe Puig Cufiá, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 29 de Octubre próximo, á las diez horas, en Pons, ante el Notario de turno D. León María del Campo y Duarte.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación, es:

Una pieza de tierra viña, yermo y rocal, sita en el término de Vilalta, de este distrito, denominada Planellots, de cabida dos hectáreas 57 áreas 84 centiáreas; lindante por Oriente, con Luca Clotet; por Mediodía y Poniente, con Agustín Argerich, y por Norte, con Antonio Salvadó Vivas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Antonio Gaset ó sus herederos en su caso, y á fin de que pueda serle notificada en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tablilla de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos; autorizándola en Vilanova de la Aguda á 27 de Septiembre de 1916.—José Fornell.

P—5418

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Pozo-Amargo.

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pozo-Amargo.

Hago saber: Que en el expediente que me hubió instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Juan Julián Domingo, 4,06 pesetas.  
Petra Rubio Rueda, 16,38.  
Sobastián Martínez Estico, 12,22  
Herederos de Isabel Gabaldón, 29,31.  
María Antonia Martínez, 29,30.  
Catalina López Martínez, 29,30.  
Ventura Pedraza Paños, 29,30.  
Gregoria Herráiz Paños, 29,30.  
Jesús Collado Rubio, 29,31.  
Juan Talavera Valiente, 12,20.  
Antonio Casas Jiménez, 6,09.  
Manuel Casas Garcia, 6,09.  
Gregorio Casas Godoy, 18,50.  
Antonio Paños Villanueva, 25,02.  
José Masoso Buedo, 8,12.  
Cristín Villanueva, 6,08.  
Manuel Mufiz Lassa, 20,32.

Los deudores relacionados, además de las cantidades que á cada uno se le consignan, han de satisfacer los recargos de primero y segundo grado y los gastos ocasionados y que en adelante se ocasionen.

Pozo-Amargo, 20 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Gregorio de la Ossa.

P—5287

### Recaudación de Contribuciones de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Giménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Seo de Urgel por débitos á la Contribución rústica, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1915 y primer trimestre de 1916, contra Juan Albós Franti, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 26 del

corriente mes la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Juan Albós Franti, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, en el plazo que se le concedió sus descubierto con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Octubre de 1916, á las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, Portal de Cordaña, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á Juan Albós Franti, y anúnciese al público por edictos fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Juan Albós Franti, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el Alcalde y dos testigos, autorizándola en Seo de Urgel á 28 de Septiembre de 1916.—Esteban Cifuentes.

P—5418

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Falset.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

D. Roque Llurba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de la Contribución, correspondiente al segundo trimestre del actual año, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Bajget Aullot ó sus herederos, de ignorado paradero, á quien le fué embargada:

Una casa sita en este pueblo y calle de San Salvador, número 5, de capacidad superficial 800 palmos, consta de un piso, y linda: por la derecha, saliendo, con casa de Antonio Alsina; izquierda, con la de José Aixell Alsina; por detrás ó espalda, con Francisco Gallar, y por el frente, con dicha calle.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ramón Vives Serres, con respecto á la finca embargada, por el importe de 112 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del actual mes, y hora de las once de la mañana, ante el Notario de la villa de Falset, D. Ricardo Asensio y Ferrer.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le repre-

sente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Vilanova de Prades (Tarragona), 5 de Octubre de 1916. — El Agente, Roque Llorba. P.—5419

### Agencia ejecutiva de la zona de Fortuna.

*Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1915 y anteriores.*

D. Francisco Luanco Belda, Agente recaudador de Contribuciones de la zona séptima de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y Josefa Pérez Vives, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y Josefa Pérez Vives, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, en Fortuna, G. Alonso, número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente, sirviendo de notificación á los deudores.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa habitación á segundas cubiertas, en la población de Abanilla y su calle de Pintada, número 6, que linda por la derecha, conforme se entra, con casa de Ginés Muñoz; izquierda, ídem, con la de Bernardino Roca; espalda, arrabal, y frente, su situación, distribuida en la siguiente forma:

Una participación de 200 pesetas, de las 1.183 que le asignaron á la casa, á favor de Antonio Vives Riquelme.

Otra participación de 252 pesetas, á favor de Francisco Vives Riquelme.

Otra participación á favor de Josefa Vives, por 200 pesetas.

Otra de 240 pesetas, á favor de Juan José Vives Riquelme.

Otra de 288 pesetas, á favor de Josefa Pérez Vives.

Valor para la subasta, 525 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Fortuna, 25 de Septiembre de 1916.—El Agente, Francisco Luanco Belda. P.—5324

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra y Geve.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 25 de Septiembre actual la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Noviembre de este año, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación de esta zona, Sarmiento, número 39, Pontevedra, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*Término municipal de Geve.*

Manuela Gómez Maquieira, hoy sus herederos;

La heredad denominada Campinas, destinada á labradío y algún bravo, su cabida, poco más ó menos, 24 concas, sita en el lugar de Fragoso, parroquia de San Andrés.

Linda: Norte, camino; Sur, José Salgado; Poniente, Remedios Noé, hoy sus herederos, y Naciente, Segundo Fontán; capitalización de la misma, 80 pesetas; valor para la subasta, 80.

La llamada Xermonde, destinada á campo, su cabida dos concas, y sita igualmente como la anterior.

Linda: Poniente y Naciente, caminos, y la cual se halla cerrada sobre sí con muros de piedra; capitalización de la misma, 20 pesetas; valor para la subasta, 20. Total, 100 pesetas.

Ignacio Castro Molde, hoy sus herederos;

El terreno llamado Costa da Barca, destinado á tojar y robles, sito en el lugar de Fragoso, parroquia de San Andrés, su cabida, poco más ó menos, 36 concas.

Linda: Norte, Diego Folgueira Iglesias; Sur, Manuela Gómez Maquieira, hoy sus herederos; Naciente, herederos de D. Juan Silva y otros, y Poniente, monte; la cual se halla cerrada sobre sí con muros de piedra; capitalización de la misma, 80 pesetas; valor para la subasta, 80.

*Término municipal de Pontevedra.*

Vicenta Canosa Argibay;

En donde llaman Cimbelo, la sembradura de 14 concas, poco más ó menos, destinadas á labradío y viña, la cual sita en el lugar del mismo nombre, parroquia de Lérez.

Linda: Norte, José García, hoy sus herederos; Sur, herederos de José Avilleira; Este, mojon que la sostiene y divide, y Oeste, camino que va á Berducido; capitalización de la misma, 60 pesetas; valor para la subasta, 60.

En donde llaman Queimado, la sembradura de 12 concas, poco más ó menos, destinadas á labradío y viña, sita en el lugar de Gajilde, parroquia de Alba.

Linda: Norte, Teresa Rodríguez, sin segundo; Sur, Manuel Pérez Castro; Este, Domingo Fernández Jiménez, y Oeste, madarrón y vía férrea; capitalización de la misma, 40 pesetas; valor para la subasta, 40.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 36 del artículo 42 de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resulta sobranante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Pontevedra, 30 de Septiembre de 1916. El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P.—5400

**Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Pontevedra.**

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra los herederos de Ramón Gómez, deudores á la Hacienda por Contribución rústica, del Ayuntamiento de Poyo, correspondiente á los años 1915 y 1916, se ha dictado con fecha 26 de Junio del año actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, número 39, Pontevedra; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Débitos.*

Contribución rústica; año 1915, 1,11 pesetas.

Idem id.; año 1916, 1,09.

Recargo de primero y segundo grados, 0,30.

Total, 2,50 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado, hoy sus herederos.

Poyo, 23 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.

P—5338

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Tortosa.**

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de Contribuciones en la segunda zona del partido de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido en esta ciudad contra varios deudores á la Hacienda en concepto de Contribución territorial rústica del año 1911, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Obtenidos los títulos supletorios de dominio de la finca partida Coves deu Cañisa, de este término, embargada al deudor número 1.766, don José Estrada Chavarria, la cual fué adjudicada al mejor postor, D. Enrique Salvadó Martí, vecino de Tortosa, procédase á la otorgación de la correspondiente escritura de venta á favor de dicho Sr. Salvadó, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, en el despacho y ante el Notario de la ciudad de Tortosa, don José Mora Rovira.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al rematante, apercibiendo al pri-

mero que si no concurre á dicho acto la otorgará de oficio el Agente que suscribe, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y siendo de domicilio ignorado el repedido deudor D. José Estrada Chavarria, y á los fines dispuestos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente para que surta los efectos oportunos.

Roquetas, 29 de Septiembre de 1916.—El Agente, Andrés Celma Miravall.

P—5344

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pederuales.**

Su situación en 30 de Junio de 1916.

	Pesetas.
Prolongación de la línea....	655.739,07
Quebranto de obligaciones..	221.419,55
Deudores varios.....	212.281,80
Economato.....	1.615,64
Almacén.....	31.602,13
Gastos de establecimiento..	2.048.120,68
Caja.....	2.267,45
	<hr/>
Depósito de Administradores.....	60.000,00
	<hr/>
TOTAL.....	3.232.986,32

**PASIVO**

Capital.....	1.250.000,00
Subvención reintegrable á la Excm. Diputación....	102.073,25
Obligaciones hipotecarias de primera s/.....	558.000,00
Idem id. de segunda s/.....	691.500,00
Idem amortizadas.....	124.000,00
Fondo de reserva.....	125.000,00
Acreedores varios.....	310.583,32
Fondo de reserva voluntario.....	10.824,75
	<hr/>
Administradores, por depósito.....	60.000,00
	<hr/>
TOTAL.....	3.232.986,32

Guernica, 30 de Junio de 1916.—El Contador, D. Toña.—V.º B.º—El Director gerente, J. León.

**Gobierno Civil de Pamplona.**

Habiendo presentado en este Gobierno D.ª Fermína J. Sagardía y D. Laureano Urroz, el oportuno expediente solicitando el establecimiento de un balneario de aguas salinas en término de Elgorriaga, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, la publicación del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse las oportunas reclamaciones, para lo cual el expediente se hallará de manifiesto en el Negociado de Sanidad de este Centro.

Pamplona, 13 de Mayo de 1916.—El Gobernador, El Marqués de Palmerola.

X—2068

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 737.938 de 3.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Octubre de 1915 á favor de D.ª Josefa Villaverde y López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Septiembre de 1916.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—2065

**Banco de España. Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 73.152, de pesetas nominales 3.325, en Obligaciones de los ferrocarriles de Barcelona á Francia, por Figueras, y constituido en esta sucursal á favor de D.ª Josefa Cluet y Ginabreda, menor de edad, en 14 de Enero de 1910, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de inserción del presente anuncio, ó, de lo contrario, se expedirá duplicado de dicho resguardo, sin que á este Banco le alcance responsabilidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y 58, respectivamente, del Reglamento é Instrucciones.

Barcelona, 5 de Octubre de 1916.—El Secretario, J. del Rey.

X—2071

**Banco de las Cooperativas integrales.**

Se convoca á los Accionistas del Banco de las Cooperativas integrales á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 15 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de las Fuentes, número 5, segundo derecha, para acordar la liquidación de la Sociedad, aprobación de las bases para la misma, nombramiento de Liquidadores y demás extremos relacionados con la liquidación.

De no reunirse número suficiente en primera convocatoria, se hace una segunda para el día 30 del mismo mes de Noviembre, en idéntico local y hora.

Madrid, 10 de Octubre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Allendesalazar.

X—2064

**La Cantábrica.**

**ASOCIACIONES DE SEGUROS MUTUOS MADRID**

En virtud de lo que dispone la Real orden de 20 de Julio del año corriente del Ministerio de Fomento, comunicada por la Comisaría General de Seguros, se convoca á los asociados de La Cantábrica á una Junta general extraordinaria, que

se celebrará en el domicilio social, Alcalá, número 52, el día 25 de Octubre, á las tres de la tarde.

El orden del día será el siguiente:

1.º Lectura del acta de la última Junta general.

2.º Lectura de las Reales órdenes de 8 de Abril y 20 de Julio últimos.

3.º Lectura de los balances de La Cantábrica y de la Sociedad Protectora del Ahorro Popular, hechos en virtud de la citada Real orden de 20 de Julio.

4.º Discusión de la forma de liquidación que propongan el Consejo de Administración y los asociados, así como las demás proposiciones que éstos puedan hacer, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 118, 124 y 130 del Reglamento para aplicación de la ley de Seguros. Acordada la forma de liquidación, se comunicará á la Comisaría General de Seguros, por conducto de los Interventores, de la liquidación nombrados por ésta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, y teniendo en cuenta que las circunstancias excepcionales del caso no permiten aplicar estrictamente el precepto del artículo 84 de los Estatutos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados que tengan sus pólizas vigentes, considerando como asistentes á los representados por otros asociados. Las representaciones podrán otorgarse:

por poder, por presentación de la póliza firmada, indicando el nombre del asociado que ha de presentarla; por oficio ó por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, ó bien haciendo constar al respaldo de la citación que individualmente se dirigirá á cada asociado, la persona á quien se otorga la representación, designándola por su nombre y por el número de su póliza.

En el caso de que en la primera convocatoria no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se verificará una nueva Junta general extraordinaria quince días naturales después de la primera convocada, sin previa convocatoria, en el mismo local y hora, y en ella bastará, para tomar acuerdos, la asistencia de la tercera parte más uno de los asociados ó representados.

Madrid, 7 de Octubre de 1916.—El Director, Francisco Espinaco. X-2066